



PLAN DE ARBITRIOS

PERIODO 2018

TECNICOS DE LA MUNICIPALIDAD DE VICTORIA

Elaborado en el mes de Septiembre 2017

LA CORPORACION MUNICIPAL DE VICTORIA, DEPARTAMENTO DE YORO.

CONSIDERANDO: Que los Municipios son entes autónomos, entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio, con atención especial en preservar el medio ambiente.

Que los Municipios tienen la facultad de ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y de tomar las decisiones propias de conformidad con la Ley de Municipalidades y su Reglamento y demás leyes que se relacionan.



CONSIDERANDO: Que La Corporación de Victoria, en Sesión Ordinaria según consta en el Acta No. __80_____, Punto No. __11.4_____. Ésta Corporación aprobó el **Plan de Arbitrios** que registrará las actividades del Municipio de Victoria, durante el año **2018**.

CONSIDERANDO: Que hubo consenso entre todos los miembros de la Corporación, para dictar varias reformas al articulado del Plan de Arbitrios durante el año **2018**.

POR TANTO: En uso de las facultades que está investida y en aplicación de los Artículos 12, numeral 3 y 25, numerales 1 y 7 de la Ley de Municipalidades vigente.

“ACUERDA”

ARTICULO UNICO: Aprobar y ordenar la aplicación inmediata de las reformas del Plan de Arbitrios, aprobado por ésta Corporación Municipal, en Sesión Ordinaria de Fecha viernes __22__ de Diciembre del año 2017, Acta N° __80_____, Punto __11.4_____, en la forma que a continuación se detalla.

TITULO I

Normas Generales

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo: 1 El Presente Plan de Arbitrios, es el instrumento básico de ineludible aplicación que establece los gravámenes, las normas y los procedimientos relativos al Sistema Tributario, del Municipio de Victoria, del Departamento de Yoro.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del capítulo IV de los impuestos, servicios, tasas y contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los Artículos: 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, Del Capítulo VIII, de las disposiciones generales, Artículos: 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, 122, 127, -B, Capítulos IV y VII del Reglamento de ésta Ley y en forma general en las atribuciones de Gobierno señaladas en los artículos y capítulos de la referida Ley, sus Reformas y Reglamentos.

Artículo: 2 Los recursos financieros de la Municipalidad están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios, Los recursos ordinarios son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal: impuestos, tasas, derechos, multas etc. y los extraordinarios son los que se perciben solo eventualmente y en circunstancias especiales, para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado: en esta clase de ingresos se sitúan herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y transferencias no obligatorias y no presupuestadas.



Artículo: 3 El impuesto es un tributo Municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del Municipio, la Ley establece como impuestos municipales, los impuestos sobre bienes inmuebles, Personal, Industria, Comercio y Servicios, Extracción y Explotación de Recursos Naturales, e Impuesto Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones

Artículo: 4. La tasa municipal son los tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio público divisible y medible para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga.

En la medida en que se presenten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, estos se regularán mediante acuerdos municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

Artículo: 5. La contribución por mejoras es una contraprestación que el Gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la municipalidad por una solo vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público. A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la municipalidad está facultada para determinar con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la municipalidad para ejecutar tales proyectos.

Artículo: 6. Los derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

Artículo: 7. La Multa es la pena pecuniaria que impone la municipalidad por la violación a la Ley de Policía, Reglamentos y ordenanzas de la Leyes Municipales, así como; por la falta de pago puntual de los gravámenes municipales.

Artículo: 8. Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio.



Capítulo II **Definiciones**

Artículo: 9 Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por la Ley de Municipalidades

Ley: La Ley de Municipalidades

Reglamento: El Reglamento de la Ley de Municipalidades

Plan: El Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Victoria

La Corporación: La Corporación Municipal de Victoria, Yoro

La Alcaldía: Es la Alcaldía Municipal de Victoria,

El Municipio: Es el área que corresponde al municipio de Victoria,

La Secretaría: Es la secretaría de estado en los despachos del Interior y población **(SEIP)**.

Administración Tributaria: Es la Oficina que registra, controla y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos tributarios.

Catastro: Es la oficina de catastro de La Municipalidad y el registro catastral del municipio

Tesorería: Es la Tesorería Municipal

Contribuyente: Son todas las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la ley, el plan de arbitrios, resoluciones y ordenanzas municipales.

Empresas: Establecimiento comercial o negocio. Es cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el código de comercio, sea natural o extranjero, que perciba u obtenga de una o más actividades contempladas en la ley.

Declaración: Es el documento en que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.

La Solvencia: Es la constancia extendida por la municipalidad los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos y servicios municipales.

Tasación de Oficio: Es cuando el Alcalde Municipal, mediante un dictamen de Administración Tributaria, procede a la acción de determinar los impuestos, tasas y



contribuciones, cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los tributos o cuando el contribuyente se niegue a cumplir esta obligación.

TITULO II

Impuestos Municipales

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 10: De conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la ley de municipalidades tienen carácter de impuestos municipales los siguientes:

Impuesto sobre Bienes Inmuebles
Impuesto Personal Único
Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios
Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos
Impuesto Pecuario
Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones

Capítulo II

Del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Artículo 11: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario, ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el Artículo No .76 de la ley.

Artículo 12: El impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante lo anterior para las zonas no catastradas; la oficina de Administración Tributaria podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en la declaración juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectuó.

Artículo 13: Cuando la municipalidad no cuente con un departamento de catastro, elaborará en el Plan de Arbitrios, las tablas de valores de tierra para determinar la base gravable sobre la cual se hace el cálculo del impuesto.

Artículo 14: El impuesto se pagará aplicando una tarifa de acuerdo a lo descrito en la tabla anterior de la siguiente manera:



Concepto	Tarifa Lps.
Bienes inmuebles Urbanos	3.0 por millar
Bienes Inmuebles Rurales	2.5 por millar

CATALOGO DE VALORES APLICABLES A LOS BIENES INMUEBLES QUINQUENIO 2015-2019

TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA

USO: RESIDENCIA UNA FAMILIA (1)

VALORES CATASTRALES URBANOS

Los valores catastrales de edificaciones y terrenos se calcularan tomando como base el catálogo de edificaciones y mapa de valores de tierra vigentes para el quinquenio del periodo 2015 al 2019 aprobado en sesión de Corporación según el Acta Especial Numero 42 con fecha martes 29 de Diciembre del año 2015.

MUNICIPIO DE: VICTORIA, YORO

TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA

USO: RESIDENCIA UNA FAMILIA (1)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: LPS. / M2

QUINQUENIO: 2015 - 2019

TIPOLOGIA CALIDAD	UNO (1 - 1)	DOS (1 - 2)	TRES (1 - 3)	CUATRO (1 - 4)	SEIS (1 - 6)
10	331.21	492.24	596.01	236.81	331.21
15	486.91	680.05	788.43	430.9	486.91
20	607.61	764.09	928.87	530.45	607.61
25	699.63	798.78	1041.86	612.38	699.63
30	791.65	833.48	1222.72	707.67	791.65
35	929.86	1042.23	1393.84	910.16	929.86



40	1068.06	1175	1549.61	1107.65	1068.06
45	1139.15	1495.01	1715.36	1294.94	1305.24
50	1305.24	1684.8	1804.39	1359.71	1305.24
55	*****	1857.68	2051.76	*****	*****
60	*****	1991.03	2477.79	*****	*****
65	*****	2110.61	2716.49	*****	*****
70	*****	2224.19	2955.20	*****	*****
75	*****	2421.77	*****	*****	*****
80	*****	2619.34	*****	*****	*****

Para calcular el valor catastral de los terrenos se cobrara de la siguiente manera:

Valor por metro cuadrado en el área urbana de las Aldeas y caseríos del Municipio

LUGAR	VALOR MT2
VICTORIA (Casco Urbano)	De Acuerdo al Mapa de Valores.
LAS VEGAS	Lps. 50.00
ALDEAS Y CASERIOS CON ACCESO A CARRETERA	Lps. 25.00
ALDEAS Y CASERIOS SIN ACCESO A CARRETERA	Lps. 15.00



VALORES CATASTRALES RURALES

Los valores catastrales de edificaciones y terrenos se calcularan tomando como base el catalogo de edificaciones y mapa de valores de tierra vigentes para el quinquenio del periodo 2015 al 2019 aprobado en sesión de Corporación según el Acta Especial número 42 con fecha 29 de Diciembre del año 2015.

CLASE	CARACTERIZACION CAPACIDAD AGROLOGICA	COSTO (LPS.)	
		MANZANA	HECTAREA
I	Tierras de excelente calidad, casi planas, aptas para el cultivo intensivo de los productos tradicionales de la zona, sin ningún riesgo de erosión; se incluyen dentro de esta clase de tierras, las vegas de los ríos. Palma africana, valle de Oloman, caña de azúcar, plátano,	60,000.00	85,700.00
	Tierras incultas pero aptas para los cultivos anteriores	30,000.00	43,000.00
II	Tierras de muy buena calidad, con pendientes ligeramente susceptibles a la erosión. Se incluyen dentro de estas clases de tierras las de la parte media los valles. Cultivos de granos básicos valle de Oloman.	18,000.00	27,700.00
III	La mayoría de estas tierras que son casi planas y lentamente permeables requieren para su explotación trabajos adicionales de drenaje, por lo general no permiten la ejecución de labores agrícolas en épocas de siembra. Las tierras con estas características son utilizadas para la agricultura en rotación. Cultivos de granos básicos valle.	12,000.00	17,100.00
IV	Tierras con severas limitaciones que restringen su uso, sin embargo, pueden ser cultivadas a través de la práctica de actividades de conservación. Las tierras de esta clase se recomiendan para el cultivo de pastos y vegetación permanente.	10,800.00	15,400.00



TABLA DE VALORES DE LAS TIERRAS RUSTICAS

V	Aunque son casi planas las tierras de esta clase, limitan su uso al pastoreo, las actividades forestales y la vida silvestre. Café de 4 a 10 años.	8,400.00	12,000.00
VI	Tierras con bastantes limitaciones de uso en actividades agrícolas, solamente destinadas para el cultivo de pastos, para la actividad forestal y la vida silvestre. Difícilmente se pueden mejorar con obras para el control de las inundaciones y para su drenaje. Café de 1 a 3 años.	6,000.00	8,600.00
VII	Tierras no aptas para la agricultura, con severas limitaciones y consecuentemente con alto riesgo para ser utilizadas en el establecimiento de pastizales por las fuertes pendientes que presentan y por consiguiente son altamente susceptibles a la erosión.	4,200.00	6,000.00
VIII	A estas tierras pertenecen las de afloramiento rocoso, entre las que se consideran las playas de los ríos, por lo que restringen su uso a las actividades recreativas: Caza, etc.	1,800.00	2,600.00



Artículo 15: En el impuesto de Bienes Inmuebles se aplicara el 25% de descuento, en el pago de la factura en valores hasta un mil Lempiras (Lps.1, 000.00), siempre que el recibo de pago este a nombre del titular del inmueble que habita y solo se beneficiara un inmueble. Art. 31, numeral 6, de la ley integral de la protección al adulto Mayor y Jubilados, de fecha 15 de Enero del 2007, publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 21 de Julio del año 2007.

Artículo 16: excepciones del pago de este impuesto:

Están exentos del pago de este impuesto:

a) Los inmuebles destinados para habitación de su propietario así:

1. En cuanto a los primeros CIENTO MIL LEMPIRAS (Lps.100, 000.00), de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de 300,001 habitantes en adelante.
2. En cuanto a los primeros SESENTA MIL LEMPIRAS (Lps.60, 000.00), de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de 75,000 a 300,000 habitantes.
3. En cuanto a los primeros VEINTE MIL LEMPIRAS (Lps.20, 000.00), de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de hasta 75,000 habitantes.
4. Los bienes del Estado
5. Los templos destinados a cultos religiosos.
6. Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o prevención social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la corporación municipal, y
7. Los centros para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, clasificados por la corporación municipal.

Nota: (art. 90 del Reglamento) a excepción de los inmuebles comprendidos en los literales a y del artículo anterior, los interesados en obtener los beneficios correspondientes deberán solicitar anualmente por escrito ante la corporación municipal la exención del pago del impuesto por todos y cada uno de los inmuebles contemplados en la categoría de exentos.

La concertación de estos valores debe hacerse dentro de un término de noventa días (90) antes de la fecha de aprobación del presupuesto Municipal

Artículo 17 (Art. 113 de la Ley de Municipalidades). Los inmuebles garantizaran el pago de los impuestos que recaigan sobre los mismos, sin importar el cambio de propietario que sobre ellos produzca, aun cuando se refiera a remates judiciales o extrajudiciales, los nuevos dueños cancelaran dichos impuestos, previa inscripción en el registro de la propiedad.



Artículo 18 (Art. 79 del Reglamento). El tributo sobre bienes inmuebles recae sobre el valor de la propiedad o del patrimonio inmobiliario, registrado al (31) treinta y uno de Mayo de cada año en la oficina de catastro municipal correspondiente.- También se podrá aceptar los valores de las propiedades contenidas en las declaraciones juradas, sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectuó.

Artículo 19 El valor catastral de los inmuebles será ajustado en los años terminados en (0) cero y en (5) cinco, aplicando los criterios fijados en el artículo 76 de la Ley.

Además de los factores de valorización expresados en el artículo 76 de la Ley, el avalúo podrá basarse en los elementos y circunstancias siguientes:

- a) El valor declarado del los inmuebles, con indicación del valor del terreno y del edificio o construcción.
- b) Precio de venta o valor de mercado actual, se puede complementar esta información con el valor actual de las propiedades adyacentes.
- c) Clase de materiales de construcción utilizados en todas y cada una de las partes del inmueble o área construida; y
- d) Los beneficios directos o indirectos que reciba el inmueble por ejecución de obras del sector público.

Artículo 20 (art.85 del Reglamento) las municipalidades podrán actualizar los valores de los inmuebles en cualquier momento, en los siguientes casos:

- a. Cuando se trasfieran inmuebles, a cualquier título, con valores superiores al registrarlo en el departamento de catastro correspondiente.
- b. Cuando se incorporen mejoras a los inmuebles y que el valor de las mismas no se haya notificado a la municipalidad; y
- c. Cuando los inmuebles garanticen comerciales o bancarias por un valor superior al registrado en la respectiva municipalidad.

Artículo 21 (art.92 del Reglamento) El respectivo Registrador de la propiedad permitirá a la oficina de catastro de cada Municipalidad obtener información de todas las tradiciones de bienes inmuebles realizadas en cada termino municipal.

Capítulo III

Del Impuesto Personal

Artículo 22: El impuesto personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal.

Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento utilidad, ganancia, dividendo, renta de interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorarios, y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especies que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuando la jubilación.



Base del cobro	Fecha máxima de pago	Tarifa aplicable	Fecha de Declaracion	Multa por declaración	Recargo por atraso de pago
Ingresos anuales por: Sueldos y salarios Honorarios Prof. Ganancia, provecho y dividendos Rentas Otros ingresos	31 de mayo de cada año.	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 77 de la ley de municipalidades	Del 1º de enero al 30 de abril de cada año. (Personal). Del 1º de enero al 31 de Marzo de cada año. (Nómina de Empleados).	10% del impuesto a pagar (Personal). 25% del valor no retenido (Nomina de Empleados). 3% mensual del valor retenido y no enterado a la tesorería municipal (Nomina de Empleados).	Un recargo de acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% sobre saldos.

Tabla de Cálculo de Impuesto Personal

De	Hasta	Por Millar	Acumulado
1.00	5,000.00	1.50	7.50
5,001.00	10,000.00	2.00	17.50
10,001.00	20,000.00	2.50	42.50
20,001.00	30,000.00	3.00	72.50
30,001.00	50,000.00	3.50	142.50
50,001.00	75,000.00	3.75	236.25
75,001.00	100,000.00	4.00	336.25
100,001.00	150,000.00	5.00	586.25
150,001.00	En adelante	5.25	—.—

Nota: De acuerdo lo estipulado en al Artículo 122-A, de la Ley de Municipalidades, Los contribuyentes sujetos al Impuesto Personal Único, Que no presenten su Declaración Jurada de Ingresos, y que no se pueda determinar su ingreso anual, pagara por **Tasación de Oficio, Lps. 17.00** (estudiantes, amas de casa, labradores entre otros) que demuestren que no perciben ningún ingreso.

Para la elaboración de la Tarjeta de Exención Municipal, todos los contribuyentes del municipio que estén exentos de impuestos o que demuestren que no perciben ningún ingreso alguno (maestros de educación primaria en ejercicio de sus funciones, tercera



Edad (65 años), jubilados y discapacitados), pagaran una tasa por concepto de costo administrativo de la emisión de la tarjeta **Lps 5.00**

La tarjeta de solvencia municipal se extenderá a la persona natural o jurídica siempre y cuando este solvente ante la municipalidad

Todo contribuyente que realice una gestión o trámite en la Municipalidad con instituciones gubernamentales, no gubernamentales, sistema bancario entre otros y que requiera de la solvencia municipal tiene que presentar la tarjeta de impuesto personal de sus municipios de procedencia.

Nota: (art. 105 del Reglamento) Ninguna persona que perciba ingresos en un municipio, se le considera solvente en el pago del impuesto personal de ese municipio solo por el hecho de haber pagado en otra municipalidad, excepción hecha de los funcionarios establecidos en el artículo 104 de este reglamento

Artículo 23: (art. 106 del Reglamento) Cuando un mismo contribuyente recibe ingresos gravados con este impuesto y que proceden de fuentes correspondientes a dos o más municipios, el contribuyente deberá:

- a) Pagar el impuesto personal en cada municipalidad, de acuerdo con el ingreso percibido en ese municipio.

La tarjeta de solvencia municipal deberá obtenerse de la municipalidad donde tenga su domicilio o residencia habitual, si el contribuyente acredita haber pagado el impuesto personal y demás tributos a que este obligado también el contribuyente deberá obtener la tarjeta de solvencia municipal de todas las municipalidades donde esté obligado a pagar sus impuestos y se encontrare solvente con la Hacienda Municipal, so pena de sus responsabilidades en el caso de incumplimiento en la municipalidad donde percibe sus ingresos.

Artículo 24 Se exceptúan del pago de este impuesto:

- a) Quienes constitucionalmente lo estén (Los maestros en el nivel primario).
- b) Los jubilados y pensionados por invalidez, sobre las cantidades por este concepto.
- c) Los ciudadanos mayores de (65) sesenta y cinco años que tuvieran ingresos brutos anuales inferiores al mínimo vital que fije la Ley del Impuesto Sobre la Renta Persona Natural (Lps. 110,000.00 de Ingresos Brutos más Lps. 40,000.00 de Gastos Médicos).
- d) Y quienes cuando los mismos ingresos, estén afectos en forma individual al impuesto de industrias, comercios y servicios.

Artículo 25 (art. 98 del Reglamento) Los patronos sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que tengan (5) cinco o más empleados permanentes, están obligados presentar en el primer trimestre del año y en el formulario que suministra la alcaldía, una



nomina de sus empleados, acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto de impuesto personal a cada uno de ellos.

Artículo 26 (art. 99 del Reglamento) las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a la municipalidad dentro del plazo de quince días después de haberse retenido.

Artículo 27 (art. 100 del Reglamento) Los patronos o sus representantes que no retengan el impuesto personal correspondiente, se hará responsables de las cantidades no retenidas y se les aplicara la multa establecida en el artículo 162 del presente Reglamento.

También se sancionara conforme al artículo 163 del mismo Reglamento, a los patronos y sus representantes que no enteren en el plazo establecido en el artículo anterior, las cantidades retenidas por estos conceptos.

Capítulo IV **Del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios**

Artículo 28: El Impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generado por las actividades de la producción, ventas o prestación de servicios.

Están sujetos a este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas, o públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de pago	Fecha de	Multa por declaración	Recargo por pago tardío
Volumen de producción o ventas	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 78 de la ley de municipalidades	Los primeros 10 días de cada mes	Enero de cada año.	El equivalente a una mensualidad.	De acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% sobre saldos.

Tabla de Cálculo del Impuesto sobre
Industria, Comercio y Servicios.

De	Hasta	Por Millar
1.00	500,000.00	0.30
500,001.00	10,000,000.00	0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	0.20
30,000,001.00	En adelante	0.15



Artículo 29 (Art. 110 del Reglamento) Con base a lo establecido en el 78 de la Ley, revisten el carácter de contribuyentes del impuesto Industria, Comercios y Servicios, las personas naturales o jurídicas sean comerciantes individuales o sociales, que se dediquen de una manera continuada y sistemática al desarrollo de cualquiera de las actividades antes expresadas, con ánimo de lucro.

Artículo 30 (Art. 114 del Reglamento) El establecimiento o empresa que posea su casa matriz en un municipio y tenga una o varias sucursales o agencias en distintos municipios de la Republica, deberá declarar y pagar estos impuestos en cada municipalidad, de conformidad con la actividad económica realizada en cada término municipal.

Artículo 31 (Art. 115 del Reglamento) De conformidad con esta Ley las empresas industriales pagaran este impuesto de la forma siguiente:

1. Cuando produce y comercializa el total de los productos en el mismo municipio, pagaran sobre el volumen de ventas.
2. Cuando solo produce en un municipio y comercializa en otros, pagara el impuesto en base a la producción en el municipio donde se origina, y sobre el valor de las ventas donde estas se efectúen.
3. cuando produce y vende una parte de la producción en el mismo municipio pagara sobre el valor de la producción no comercializada en el municipio donde produce. En los demás municipios pagara sobre el volumen de ventas.

Artículo 32 (Art. 116 del Reglamento) Están exentos del impuesto establecido en el artículo 78 de la Ley, los valores de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales. Para efectos, la Secretaria de Economía y Comercio emitirá el Acuerdo Ministerial donde se consignen los productos clasificados como no tradicionales.

Los exportadores deben indicar en su declaración jurada, el monto de los valores correspondientes a la clase de exportación mencionada en el párrafo anterior, que serán deducidos de los volúmenes de producción. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que deben pagar por concepto de impuestos de extracción o explotación de recursos de acuerdo al artículo 80 de la Ley.

Artículo 33 (Art. 117 del Reglamento) Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre industrias, comercio y servicios, deberán presentar una declaración jurada de los ingresos percibidos en la actividad económica del año anterior, durante el mes de enero de cada año. Dicha declaración servirá de base para determinar el impuesto mensual a pagar en el transcurso del año en que se presenta la declaración.

Las declaraciones de los contribuyentes que se dedican a la venta de mercaderías, solo deben contener las ventas reales, ya sean al contado o al crédito, excluyendo las mercaderías en consignación.



Artículo 34 (Art. 118 del Reglamento) También están obligados los contribuyentes de este impuesto a presentar una declaración jurada antes de realizar o efectuar cualquiera de los actos o hechos siguientes:

- a) Traspaso o cambio de propietario del negocio;
- b) Cambio de domicilio del negocio; y
- c) Cambio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio.

Artículo 35 (Art. 119 del Reglamento) Todo contribuyente que obra o inicie un negocio, debe declarar un estimado de ingresos correspondientes al primer trimestre de operaciones, el cual servirá de base para calcular el impuesto que se pagara mensualmente durante el año de inicio. Dicha declaración se hará en el momento de solicitar el permiso de operaciones de negocios.

Artículo 36 (Art. 120 del Reglamento) Cuando clausure, cierre, liquide, o suspenda un negocio, el propietario o responsable, además de notificar a la respectiva municipalidad la operación de cierre, deberá presentar una declaración de los ingresos obtenidos hasta la fecha de finalización de la actividad comercial. Esta declaración se presentara dentro de los treinta días de efectuada la operación de cierre; la que servirá para calcular el impuesto apagar.

Artículo 37. (Art. 124 del Reglamento) Para que un negocio o establecimiento pueda funcionar legalmente en un termino municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el permiso de operación de negocios el cual debe ser autorizado por la municipalidad por cada actividad económica que conforme el negocio y que sea renovado en el mes de enero de cada año.

Artículo 38. (Art. 125 del Reglamento) Los contribuyentes sujetos a este tributo que hubieren enajenado su negocio o cualquier titulo, serán solidariamente responsables con el nuevo propietario, del impuesto pendiente de pago y demás obligaciones tributarias hasta la fecha de la operación de traspaso de dominio del negocio.

Artículo 39. (Art. 126 del Reglamento) Los propietarios de negocios, sus representantes legales, así como, los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que le requiera el personal autorizado por la respectiva municipalidad. El incumplimiento de esta obligación, se sancionara con lo dispuesto en el artículo 160 de este reglamento.



Capitulo V

De los Billares y Productos Controlados

Artículo 40: Para efectos del presente Artículo, se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Economía y Comercio.

Artículo 41: Los billares y los productos controlados por el estado pagarán el impuesto de acuerdo a la tabla siguiente:

Billares

Concepto	Tarifa mensual
Por Mesa de Billar	Un día de salario mínimo 283.82

Tabla de Cálculo de Productos Controlados

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	30,000,000.00	0.10
30,000,001.00	En adelante	0.01

Artículo 42: Los Contribuyentes sujetos al impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, que no presenten Declaración Jurada de Producción o ventas, pagara Por **Tasación de Oficio**, según el artículo 122-A de la Ley de Municipalidades, se tasara y tributarán de acuerdo a la tabla siguiente:

Tabla de la Mensualidad del impuesto Sobre la Industria, Comercio y Servicios. Según Tasación de Oficio, de los negocios que no presenten Declaración Jurada del Volumen de Ventas, Producción e Ingresos, Venta y Servicios.



Establecimientos Industriales:

Categoría	Mensualidad Volumen de Ventas
Fabricación de productos lácteos (queso, mantequilla y otros)	Por declaración
Fabricación de Tortillas	50.00
Purificadoras de Agua	200.00
Reposterías	50.00
Industrializadora Caña de Azúcar	Por declaración
Panaderías	50.00
Taller reparación de electrodomésticos	50.00
Artesanías	50.00
Taller de Balconería	50.00
Taller de Tapicería	50.00
Elaboración de Tajadas	Por declaración
Talleres de Costura y Sastrería	50.00
Palilleras	Por declaración
Serigrafías	50.00
Elaboración de productos de molinería	50.00
Talleres de Ebanistería	50.00
Ladrilleras y Tejas	Por declaración
Bloquera Manual	50.00
Bloquera Eléctrica	100.00
Venta de medicinas naturales	100.00
Polleras	100.00
Despacho Legal	
Apicultura	
Complejo deportivo	



Despulpadora de café	50.00
Venta de chicharrones en vía publica	Por Declaración
Venta de Tajadas en vía publica	50.00
Venta de jugos en vía publica	Por Declaración
Venta de baleadas en vía publica	100.00
Empresas hidroeléctricas	____.____
Industria Minera (artesanal)	____.____
Industria Minera (cielo abierto)	Según Ley de Minería (Porcentaje)

Establecimientos Comerciales:

Categoría	Mensualidad Volumen de Ventas
Vanidades y Misceláneas	50.00
Bazares	50.00
Depósitos de Cerveza y Refrescos	500.00
Gasolineras	Por declaración
Star mart	100.00
Venta de combustible y lubricantes en el área rural	100.00
Farmacias 1° Categoría	100.00
Farmacias 2° Categoría	100.00
Comerciales (Pulperías Grandes)	Por declaración
Pulperías de 1° categoría (Lps. 20,000 en adelante)	150.00
Pulperías de 2ª categoría (Lps. 5,000- Lps.20,000)	100.00
Pulperías de 3° categoría (Lps1000-Lps. 5,000)	50.00
Bodegas	200.00
Chicleras	25.00
Casas Comerciales	150.00
Glorietas y casetas de venta de golosinas	100.00



Venta de carne asada en vía pública	50.00
Venta de licuados	50.00
Venta ambulante de Pizzas	50.00
Puestos de venta de artículos usados (ropa, zapatos, etc.)	50.00
Carnicerías y venta de mariscos	200.00
Lavado de Carro (Carwachs)	100.00
Lavandería 1ª categoría	100.00
Lavandería 2ª categoría	50.00
Venta de computadoras y accesorios	100.00
Venta de Helados	50.00
Venta de útiles escolares y papelería	50.00
Venta de Celulares y accesorios 1º categoría	100.00
Venta de Celulares y accesorios 2º categoría	50.00
Venta de repuestos usados	300.00
Venta de repuestos nuevos 1ª categoría	250.00
Venta de repuestos nuevos 2ª categoría	200.00
Venta de Lubricantes	Por declaración
Venta de repuestos de moto	200.00
Venta de motocicletas	300.00
Viveros (venta de plantas)	50.00
Venta de madera Local	Por declaración
Billares	Un día de salario mínimo
Venta de Cervezas	200.00
Micro - elaboración de jugos naturales	50.00
Lotificadoras	150.00
Venta de Frutas y Verduras	50.00
Venta de Pescado	50.00



Extracción de Materiales selecto(En Volqueta) x cada viaje a establecimientos industriales	500.00
Extracción de Materiales (En Volqueta) x cada viaje	100.00
Extracción de Materiales (En Camión) x cada viaje	100.00
Para vehículos repartidores de (Lácteos, Refrescos, Embutidos, Panificadoras, etc.)	Por declaración
Vidrios y Aluminios	100.00
Venta de accesorios de plata	50.00
Distribuidora de Huevos	50.00
Venta de Concentrados	50.00
Vidrios y Aluminios	100.00
Compra y Venta de Chatarra	100.00
Venta de Carpa Electrodomésticos	500.00
Distribuidoras (Venta de Electrodomésticos y artículos para el hogar)	300.00
Venta de Carpa Útiles Escolares	Por declaración
Variedades (venta de ropa, calzado accesorios y mas) nuevos 1° categoría	150.00
Variedades (venta de ropa, calzado accesorios y mas)nuevos 2° categoría	100.00
Venta de Carpa Ferreterías	100.00
Venta de Carpa Otros	100.00
Ferreterías	300.00

Establecimientos de Servicios:

Categoría	Mensualidad Volumen de Ventas
Transporte Urbano	150.00
Transporte Interurbano	150.00



Taxis (incluye parqueo)	50.00
Transporte Rapiditos	50.00
Moto Taxi	100.00
Camión recolector de basura	100.00
Salas de Belleza	100.00
Barberías	100.00
Bancos	Por declaración
Agentes Bancarios	200.00
Cooperativas 1era Categoría	Por declaración
Cooperativas 2nda Categoría	Por declaración
Instituciones de ahorro y préstamo (Cooperativas, Financieras, etc.)	Por declaración
Compañías dedicadas a la construcción y mantenimiento de caminos o vías de comunicación.	En base a la declaración jurada
HONDUTEL	Por declaración
ENEE	Por declaración
Gimnasios	100.00
Radioemisoras	300.00
Servicio de canal en área local	100.00
Servicio de Cable área urbana	300.00
Servicio de Cable área rural	300.00
Comedores	100.00
Cafeterías	50.00
Restaurantes	150.00
Casas funerarias	50.00
Disco móviles	1,000.00
Vehículos con Altoparlantes Publicitarios	50.00
Circos Nacionales	50 por c/función
Circos Extranjeros	100.00 por c/función
Depósito de Aguardiente	500.00
Cantinas y Expendios de Aguardiente	200.00



Discotecas	200.00
Centros sociales y culturales privados con fines de lucro	100.00
Karaokes	100.00
Clínicas Médicas	200.00
Ópticas	100.00
Laboratorios Dentales	100.00
Laboratorios Clínicos	200.00
Consultorios médicos	100.00
Mesas de Futbolito	50.00 x mesa
Juegos de salón (tragamonedas, atarais, futbolito, etc.)	50.00
Molinos para moler maíz de motor	50.00
Molinos para moler maíz y otros	50.00
Cines y salas de video	100.00
Hoteles de 1ª Categoría	100.00 x habitación
Hoteles de 2ª Categoría	50.00 x c/habitación
Hoteles de 3ª Categoría	20.00 x c/habitación
Pensiones y Hospedajes	200.00
Talleres de Mecánica	100.00
Talleres de reparación de motocicletas	100.00
Talleres de reparación de bicicletas	75.00
Talleres de soldadura	50.00
Talleres de ebanistería	50.00
Taller de Herrería	50.00
Llanteras	50.00
Establecimientos educativos con fines de lucro (academias, kínder y escuelas)	100.00
Establecimientos educativos con fines de lucro (Educación Secundaria)	150.00
Establecimientos educativos con fines de lucro (Educación Superior)	200.00
Casas de empeño	300.00



Servicios Secretariales y fotocopias 1ª Categoría	200.00
Servicios Secretariales y fotocopias 2ª Categoría	150.00
Servicios Contables	Por declaración
Servicio de fotocopiado	50.00
Servicios de Arquitectura	100.00
Servicio de internet o cafenet	100.00
Servicios de Cable e internet Satelital con antena (Metropolis, Sula Net, etc.)	100.00
Renta y Venta de películas y videos	100.00
Estudios Fotográficos sin revelado	50.00
Estudios Fotográficos con revelado	100.00
Estudio fotográfico móviles	50.00
Loterías de Cartón	Por declaración
Constructoras (Construcciones Residenciales)	Por declaración
Constructoras (Construcciones Industriales y comerciales)	5.00 x millar
Instalación o construcción de antenas para Telefonía Celular	7.50 x millar
Instalación de antenas para Radioemisoras	Por declaración
Alquiler de sillas, mesas y similares	50.00
Servicio de recolección y traslado de leche fuera del municipio	Por declaración
Compañías dedicadas a la construcción y mantenimiento de caminos o vías de comunicación.	Por declaración
perfumería	100.00

Otros Cobros:

LICENCIA PARA BUHONEROS

Artículo Nº 57- Las patentes de buhoneros se cobraran así:

Descripción	Tarifa Lps.
Buhoneros Nacionales	50.00



Buhoneros extranjeros	100.00
-----------------------	--------

Capítulo VI

Del Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos

Artículo 43: El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o Extracción de los recursos naturales renovables dentro de los límites del territorio de la Municipalidad; ya sea la explotación temporal o permanente.

Por consiguiente, estarán gravados con este impuesto independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado, las operaciones siguientes:

- a) La extracción o explotación de canteras minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados; la caza, pesca o extracción de especies en mares, lagos, lagunas y ríos. En los mares y lagos la extracción debe ser dentro de los doscientos (200) metros de profundidad.

Artículo 44: La tarifa del Impuesto Sobre Extracción o Explotación de Recursos será la siguiente:

- a) Del 1% uno por ciento del valor comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el término municipal correspondiente.

Para los fines de aplicación de este artículo, debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima.

Artículo 45: Cuando se trate de explotaciones o extracciones donde intervengan recursos naturales de dos ó más municipalidades, podrán éstas suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus recursos naturales, una eficaz administración y un mayor control en la recaudación del impuesto que le corresponda a cada una de ellas.

Artículo 46: Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de Recursos Naturales en un término Municipal deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Solicitar a la Corporación Municipal una licencia de extracción o explotación de los Recursos, antes de iniciar su operación de explotación.
- b) En el mes de enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el Municipio así como el



monto de este impuesto pagado durante el año calendario anterior y para lo cual la municipalidad suministrará gratuitamente el respectivo formulario.

La contravención a lo establecido anteriormente se sancionará con lo prescrito en los artículos 154,158 y 160 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 47: Las Instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país, ICF, SERNA, SANAA, DEFOMIN, etc. Deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad con la Municipalidad en cuya jurisdicción se encuentran ubicados estos recursos naturales, ya sea en propiedades particulares, ejidales nacionales, etc. A fin de obtener óptimos beneficios para la Municipalidad, en la aplicación de la Ley de Municipalidades y su Reglamento.

Para estos efectos, la Corporación Municipal podrá otorgar permiso de explotación de recursos naturales renovables y no renovables, previo de un estudio técnico aprobado por instituciones antes mencionadas o la institución correspondiente.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Fecha máxima de pago	Multa por declaración
Valor comercial de la extracción	1% del valor comercial de la extracción y en caso de explotaciones mineras \$0.50 de dólar por cada tonelada de broza.	En enero de cada año ó en el momento de la Extracción	Los primeros 10 días de cada mes Al momento de la extracción	10% del impuesto a pagar

Capítulo VIII

Del Impuesto Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones

Artículo 50: Que la actividad de telecomunicaciones es desarrollada por distintas personas naturales o Jurídicas autorizadas por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL que prestan sus servicios en los diferentes Municipios conforme a sus Respectivos Títulos habitantes. Que de acuerdo al artículo 351 de la Constitución de la Republica el Sistema Tributario Nacional se sustenta sobre las bases de la Legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad de acuerdo con la capacidad del contribuyente y que en aplicación de estos principios es necesario englobar en una norma jurídica Tributaria que se denominara Impuesto Selectivo de Telecomunicaciones, el pago que los Operadores de Servicios de Bienes Obligados a cumplir con las Municipalidades.

Artículo 51: Este Impuesto Selectivo a los servicios de telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de su actividad se dedique a la prestación de servicios de Telecomunicaciones, el cual deberá ser pagado a mas tardar el 31 de Enero de



cada año calculado sobre una base imponible de los Ingresos brutos Mensuales, reportados a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.- La tributación se hará en base a los literales siguientes.

- 1)** Uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos brutos mensuales generados por los operadores de telefonía móvil en las llamadas de tiempo aire, este mismo porcentaje deberá ser pagado por todos los prestadores de servicios de Telefonía fija , internet, televisión por cable, transmisión de datos y demás servicios de telecomunicaciones prestados por personas naturales y jurídicas cuyos ingresos brutos mensuales reportados por los operadores a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) Promedios de los últimos seis (6) meses sean Superiores a Cinco Millones de Lempiras (5.000,000.00)

Los resultados del Impuesto creados en este decreto deben procurar que las Municipalidades. Reciban un valor de referencia no inferior a cien mil L. (100,000.00) por torre. En caso de no alcázar este valor cada operador debe efectuar un pago complementario a prorrata con base a sus Ingresos para alcanzar el valor de referencia antes mencionadas. El Reglamento definirá los términos y alcance de esta medida; y

Para el resto de Operadores no incluidos en el inciso a) el valor del Impuesto selectivo de telecomunicaciones se realizara de la siguiente manera

Rango de Ingresos Mensuales	Impuesto Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones Mensual	Pago Anual
Hasta 100,000,00	Exento	Exento
100,001.00 hasta 500,000.00	4.500,00	54.000,00
500,001.00 hasta 1,000,000.00	11.250,00	135.000,00
1,000,001.00 hasta 1,500,000.00	18.750,00	225.000,00
1,500,001.00 hasta 2,000,000.00	26.250,00	315.000,00
2,000,001.00 hasta 2,500,000.00	33.750,00	405.000,00
2,500,001.00 hasta 3,000,000.00	41.250,00	495.000,00
3,000,001.00 hasta 3,500,000.00	48.750,00	585.000,00
3,500,001.00 hasta 4,000,000.00	56.250,00	675.000,00
4,000,001.00 hasta 4,500,000.00	63.750,00	765.000,00
4,500,001.00 hasta 5,000,000.00	71.250,00	855.000,00

Estarán exentos del pago del Impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones los ingresos no derivados de la prestación de un servicio de telecomunicaciones, así como las personas naturales o jurídicas que:



- 1) Usen a cualquier titulo, la infraestructura de una persona sujeta al pago de este Impuesto.
- 2) Se dediquen a la instalación prestación y explotación y operación del servicio de radiodifusión sonora y televisión.
- 3) Las Empresas de Telecomunicaciones propiedad del Estado.

El impuesto selectivo a los servicios de Telecomunicaciones será distribuido entre las Municipalidades involucradas, de la forma siguiente:

El noventa por ciento (90%) del monto pagado será distribuido de manera proporcional a la cantidad de Torre de Telefonía Móvil instaladas en cada Municipio, de acuerdo a la formula siguiente.

Monto de Ingreso Municipal= $(1.5\% \times 90\% \times \text{Ingresos brutos anuales} \times \text{Numero de torres instaladas en el municipio})$

Total de Torres de Instalación a nivel Nacional

El restante diez por ciento (10%) se distribuirá entre los municipios como pago por el uso del territorio para el tendido del cable, fibra óptica y posteria, y para la distribución equitativa de estos valores se estará a lo dispuesto en el reglamento de esta norma, previo estudio e inventario base que deberá ser proporcionado en un plazo de 30 días a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, por los operadores de servicios de Telecomunicaciones, mismo estudio e inventario que será validado por la Asociación de Municipios de Honduras AMHON, los operadores están obligados a actualizar este inventario de forma semestral.

El número de torres de telefonía móvil se determinara de conformidad a los reportes entregados por los operadores a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre.

Artículo 52: El pago del impuesto se enterara directamente a la corporaciones municipales o a las instituciones del sistema financiero que para tal efecto estas designen, el pago del impuesto se hará en base a un informe que será elaborado por CONATEL y remitido a cada corporación municipal en base a los ingresos declarados por cada uno de los operadores. La comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, deberá brindar la asistencias técnica necesaria para contribuir con las municipalidades respectivas, debiendo remitir estas a la comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL por medio de la Asociación de Municipios de Honduras AMHON, la información relacionada con los permisos que sean extendidos.



Artículo 53: Las municipalidades podrán bajo su costo efectuar revisiones de los ingresos de los prestadores de servicios de telecomunicaciones que operen en su respectivo territorio.

El impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones es independiente de pago de impuesto de comercio, industria y servicio, así como el pago de la tasa por permiso de construcción, los contribuyentes cuyos ingresos sean grabados por el impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones pagaran únicamente el impuesto de industria comercio y servicio, así como el permiso de operación únicamente cuando establezcan en el municipio oficinas o sucursales de venta directa al consumidor final

TITULO III

Tasas por Servicios Municipales

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 54: El servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario.

Artículo 55: La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomará en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómica de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios al respecto, se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio.

Deberá aplicarse además los reglamentos para la administración de los servicios aprobados por la corporación municipal.

Artículo 56: El cobro de tasas por servicios se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario.

Estos servicios se determinarán en función de las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, ordenamiento urbano y en general, aquellos que se requieren para el desarrollo integral del Municipio.

Es importante que cada municipalidad conforme anualmente una comisión para la elaboración del Plan de Arbitrios.

Artículo 57: Los servicios Públicos que La Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

Regulares



Permanentes
Eventuales.

Los Servicios Regulares son:

Recolección de Basura
Agua Potable
Alcantarillado Sanitario
Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, parques y cementerios.

Los servicios Permanentes son:

Locales y facilidades de mercado público
Utilización de Cementerios públicos.
Facilidades para el destace de ganado y similares.
Terminal de Transporte.

Los Servicios Eventuales Incluyen entre otros:

Autorizaciones de Libros Contables
Extensión de Permisos de Operaciones de Negocios "y sus renovaciones".
Autorización y permisos para Espectáculos Públicos, Rifas, Juegos y Similares.
Permiso de Explotación de Recursos Naturales.
Matrícula de Vehículos.
Matrícula de Armas de Fuego.
Matrícula de Marcas para herrar.
Inscripción en el Registro de agricultores, Ganaderos, destazadores, y otros.
Cancelaciones de Marcas de Herrar.
Permiso de Construcciones, Ampliaciones, y remodelaciones de Edificios.
Extensión de Certificaciones, Constancias, Vistos Buenos, y Transcripciones de actos propios de la Municipalidad.
Tramitaciones y celebración de Matrimonio Civiles.
Licencia para explotación de productos naturales
Autorización de cartas de venta de ganado
Guías de traslado de ganado entre departamentos o municipios y,
Tasas por control e inspección ambiental
Otros similares.

Alcantarillado Sanitario

Conexiones de Alcantarillado Sanitario



Este servicio de operación y mantenimiento se cobrará mensualmente de acuerdo a la siguiente categoría:

Categoría	Primer Servicio	Servicio Adicional
Domiciliario	15.00	5.00
Comercial	20.00	10.00
Industrial	—.—	—.—
Gubernamental	20.00	10.00

Por las conexiones se cobrará así:

Descripción	Tarifa Lps.
Tubo de cuatro pulgadas de diámetro	200.00
Tubo de seis pulgadas de diámetro	300.00

Por las conexiones clandestinas y el aumento de unidades de servicio sin permiso del Departamento de Obras y Servicios, la multa será el doble del monto que se paga por conexiones.

NOTA: Todo contribuyente que realice conexiones al sistema de alcantarillado deberá pagar por rompimiento de las calles, aceras y puentes y demás propiedades previa autorización de la oficina de obras y servicios Públicos

El interesado deberá pagar así.

Descripción	Tarifa Lps.
Rotura de calle de tierra por metro lineal o fracción	15.00
Rotura de calle de asfalto o concreto por metro lineal o fracción	100.00
Rotura de aceras de cualquier material por metro lineal o fracción	25.00
Rotura de Áreas Verdes por metro lineal o fracción	15.00

La persona interesada se comprometerá a reconstruir el área afectada, utilizando los mismos materiales o en su defecto de mejor calidad, previa aprobación de la oficina de Obras y Servicios Públicos.



Alquiler de Rastro Público Municipal

Por el uso del rastro cada vez que se sacrifique un animal se cobrará así:

Descripción	Tarifa Lps.
Ganado mayor por unidad/urbano	65.00
Ganado menor por unidad/urbano	65.00
Ganado mayor por unidad/rural	204.91
Ganado menor por unidad/rural	102.46

Por cada sacrificio de ganado en el Rastro Municipal será requisito presentar la carta de venta.

Estas tarifas se aplicaran independientemente del pago de impuesto pecuario.

Las personas residentes en este municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, incluyendo el caballar, asnal, caprino y demás, deberán ejecutarlo en los rastros municipales o procesadoras debidamente registradas por el Ministerio de Salud Pública y autorizado por la Corporación Municipal y obtener su licencia de destazador de ganado, en el Departamento Municipal de Justicia, el incumplimiento a lo establecido, dará lugar a una sanción, establecida en la sección de multas y sanciones.

Capítulo III **Tasas por Servicios Permanentes**

Artículo 59: Las tasas por Servicios Permanentes se cobraran de acuerdo a las Tarifas Siguiente:

Mercado Municipal

Artículo 60: Las tasas por Mercado Municipal Utilización y Arrendamiento de Bienes Municipales, se pagaran mensualmente de acuerdo a la siguiente categoría:

Las tasas por utilización y arrendamiento de cubículos o espacios en los mercados municipales se cobraran dependiendo de la ubicación, tamaño o actividad para lo cual será arrendado. Por cada cubículo se cobrará así:

Descripción	Tarifa Mensual
Locales al exterior del mercado	____.____
Locales al interior del mercado que este en esquina de portones de entrada	____.____
Locales al interior del mercado que no esté en esquina de portones de entrada	____.____
Locales para venta de comidas	____.____



Nota: Cuando se alquila un espacio doble se cobrara el doble de la tarifa y así sucesivamente. El alquiler de los baños en el mercado municipal se dará a una sola persona, quien cobrara a los que utilicen los mismos, debiendo mantenerlos en buen estado e higiene. Por el arrendamiento se cobrara la siguiente tarifa mensual:

Descripción	Tarifa Mensual
Alquiler de baños en el mercado	____.____

Salón Municipal

Artículo 61: Las tasas por servicios de salón municipal se cobrarán por día de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de uso	Tasa diaria Lps.
Alquiler de Salón para fiesta(con fines de lucro)	1,000.00
Alquiler de Salón para fiesta (Bodas, Graduaciones y Cumpleaños, etc.)	800.00
Alquiler para reuniones y eventos especiales	____.____
Alquiler del Salón Municipal para fiestas sin fines de lucro	____.____
Consumo de Energía Eléctrica para cuando realicen	100.00

Importante: Se exceptúan de esta tarifa las fiestas realizadas en la temporada de ferias, el cobro por el uso del salón en esta temporada será regulado por la Corporación Municipal.

Edificios y locales Municipales

Concepto	Tasa mensual Lps.
Alquiler de Redondel por evento	100.00

Alquiler De Maquinaria Y Equipo

Por alquiler del equipo la Municipalidad cobrara así:

Descripción	Tarifa Lps.
Alquiler de Retroexcavadora (según recorrido)	800.00 x hora

Uso de cementerios



Artículo 62: Corresponde a la Alcaldía municipal a través de la Secretaría municipal, autorizar la venta de lotes de los cementerios públicos, así como extender permiso de cualquier cementerio privado que opere en el municipio.

Concepto	Tarifa Lps.
Inhumaciones y Exhumaciones	2,000.00
Construcción de Mausoleos	300.00
Construcción de Lozas	150.00
Construcción de Lapida grande	200.00
Construcción de Lapida pequeña	100.00
Construcción de otras obras (Verjas) Mts ²	75.00
Venta de Lotes Para uso familiar (de 4x4 mts)	100.00
Venta de lotes Para uso individual (de 2x4 mts)	50.00

Capítulo IV **Servicios Eventuales**

Tasas por Servicios Administrativos y Derechos Municipales

Artículo 63: Aquí se incluyen, todas las tasas por concepto de autorizaciones varias, permisos, licencias y registros dentro del término municipal.

Certificaciones y Constancias, Autorizaciones de Libros y Licencias varias

Descripción	Tarifa Lps.
Autorización de libros contables y mercantiles por folio	100.00 x cada libro
Autorización de libros recetarios de farmacias y clínicas por cada hoja	0.50
Certificaciones de puntos de actas otorgados por el departamento de Justicia	50.00
Licencias anuales para ingenieros civiles y arquitectos	1,500.00
Licencias para constructores	800.00
Licencia para Maestro de Obras	300.00
Licencia para Albañiles Contratistas	200.00
Licencia para Electricistas Industriales	300.00
Licencia para Albañiles	150.00
Licencia para electricistas domésticos	150.00
Licencia para Pintores	150.00
Licencia para Plomeros	100.00
Licencia para Carpinteros	100.00
Licencia para Ayudante de Albañilería	50.00
Licencia para Otros Oficios	100.00



Licencia para Bailes con Disco móvil con fines de beneficencia	200.00
Licencia de Baile para Patronatos y equipos de fútbol para beneficencias.	100.00
Licencias para Serenatas	20.00
Licencia para Bailes con Grupo Musical con fines de lucro	800.00
Licencia para Bailes con Grupo Musical con fines estudiantiles	100.00
Licencia para funcionamiento de Equipo de Sonido mensualmente	50.00
Licencia de novenario	50.00
Licencia para sorteos de loterías y rifas permitidos por la Ley	20.00
Licencia para venta de mercadería en vehículos sin alto parlante mensualmente.	60.00
Licencia para venta de mercadería en vehículos pequeños Alto parlante ocasionalmente por día.	50.00
Licencia para venta de mercadería en vehículos grandes con alto parlante ocasionalmente por día.	100.00
Elaboración de planos, con sus respectivas colindancias (Croquis)	100.00
Validación de Planos	50.00
Certificado o Solvencia Catastral	50.00
Solvencia Municipal	5.00
Reposición de Solvencia Municipal	10.00
Reposición de recibos de tesorería	10.00
Reposición de Permiso de Operación de acuerdo a la categoría del negocio	200 - 500
Certificación de Punto de Actas por cada una	50.00
Constancia de poseer o no poseer bienes	50.00
Constancia de Urbanización	50.00
Constancia Vecinal	50.00
Constancia por cualquier servicio catastral	50.00
Constancia de funcionamiento de Establecimientos Industriales, comerciales y de servicio	50.00
Vistos Buenos para Cartas de Venta	40.00
Multa por no ventear	20.00
Reposición de cartas de ventas	50.00
Herrado y no Venteado para cría	55.00
Guía de traslado de ganado mayor	20.00
Guía de traslado de ganado menor	10.00
Traslado de carne dentro y fuera del municipio por libra	0.50



Venta del Plan de Arbitrios	200.00
perfumería	500.00

Permisos de Operación de Negocios

Artículo 64: Para que un negocio, establecimiento comercial o industrial, o instituciones sin fines de lucro, pueda funcionar en el término municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el permiso de operación, debiendo renovarlo en el mes de enero de cada año, Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los permisos de operación los que tendrán vigencia al 31 de diciembre de cada año, conforme a las normas siguientes:

El permiso de operación se solicitara acompañado de una declaración jurada de las ventas estimadas que esperan realizar el primer trimestre de operaciones, si se trata de negocios que inician operaciones; en los demás casos servirá de base la declaración jurada de los ingresos del año anterior. En caso de que el negocio realice actividades de elaboración o procesamiento de alimentos deberá anexar a la solicitud el permiso otorgado por la Secretaría de Salud Pública.

Cuando el permiso de operación de negocios sea para una industria o empresa dedicada al procesamiento de alimentos, deberá presentar la Licencia de impacto ambiental para conocer y dar seguimiento a las medidas de mitigación recomendadas por SERNA y la unidad ambiental de la Municipalidad.

Para la obtención y renovación de los permisos de operación de negocios, salvo las excepciones contempladas en este plan, los contribuyentes naturales o jurídicos, pagaran anualmente según el tipo de negocio, de acuerdo a las categorías y tabla siguiente:

Establecimientos Industriales:



Categoría	Permiso de Operación
Fabricación de productos lácteos (queso, mantequilla y otros)	200.00
Fabricación de Tortillas	200.00
Purificadoras de Agua	500.00
Reposterías	200.00
Industrializadora Caña de Azúcar	800.00
Taller reparación de electrodomésticos	300.00
Artesanías	100.00
Taller de Balconearía	200.00
Taller de Tapicería	150.00
Elaboración de Tajadas	100.00
Talleres de Costura y Sastrería	150.00
Talleres de Calzado	150.00
Palilleras	2,000.00
Serigrafías	300.00
Elaboración de productos de molinería	200.00
Plantel de Aserraderos	En base a la Declaración
Talleres de Ebanistería	600.00
Imprentas	—.—
Ladrilleras y Tejas	200.00
Bloquera Manual	200.00
Bloquera Eléctrica	400.00
Venta de medicinas naturales	500.00
Porquerizas y crianza de cerdos	1,000.00
Polleras	500.00
Venta de jugos en vía publica	100.00
Despulpadora de café	200.00
Venta de baleadas en vía publica	150.00
Venta de chicharrones en vía publica	150.00
Piscicultura y Acuicultura (Aqua	50,000.00



Finca)	
Empresas hidroeléctricas	_____ . _____
Industria Minera (cielo abierto)	80,000.00
Industria Minera (artesanal)	_____ . _____

Establecimientos Comerciales:

Categoría	Permiso de Operación
Exportadoras de Café que ejercen actividad comercial en Victoria, Yoro	10,000.00
Vanidades y Misceláneas	200.00
Bazares	200.00
Depósitos de Cerveza y Refrescos	3,700.00
Gasolineras	5,000.00
Star mart	300.00
Venta de combustible y lubricantes en el área rural	1,000.00
Farmacias 1° Categoría	1,000.00
Farmacias 2° Categoría	500.00
Comerciales (Pulperías)	500.00
Pulperías de 1° categoría (Lps. 20,000 en adelante)	500.00
Pulperías de 2ª categoría (Lps. 5,000- Lps.20,000)	300.00
Pulperías de 3° categoría (Lps1000- Lps. 5,000)	200.00



Bodegas	800.0
Chicleras	100.00
Casas Comerciales	2,000.00
Glorietas y casetas de venta de golosinas	200.00
Venta de carne asada en vía pública	100.00
Venta de licuados	100.00
Venta ambulante de Pizzas	100.00
Puestos de venta de artículos usados (ropa, zapatos, etc.)	300.00
Carnicerías y venta de mariscos	500.00
Lavado de Carro (Carwachs Servicios de Cable e internet Satelital con antena (Metropolis, Sula Net, etc.)	500.00
Lavandería 1ª categoría	300.00
Lavandería 2ª categoría	200.00
Venta de Helados	200.00
Venta de útiles escolares y papelería	200.00
Venta de Celulares y accesorios 1º categoría	1,000.00
Venta de Celulares y accesorios 2º categoría	500.00
Floristerías	—.—
Venta de repuestos usados	1,000.00
Venta de repuestos nuevos 1ª categoría	1,500.00
Venta de repuestos nuevos 2ª categoría	800.00
Venta de Lubricantes	500.00
Venta de repuestos de moto	500.00
Venta de motocicletas	2,000.00
Viveros (venta de plantas)	100.00
Venta de madera Local	500.00
Joyería y Relojería	—.—
Billares	700.00



Venta de Cervezas	2,900.00
Venta de cerveza por cajilla	15.00
Micro – elaboración de jugos naturales	100.00
Lotificadoras	600.00
Venta de Frutas y Verduras	200.00
Venta de Pescado	200.00
Extracción de Materiales (En Volqueta) x cada viaje	500.00
Extracción de Materiales (En Camión) x cada viaje	500.00
Para vehículos repartidores de (Lácteos, Refrescos, Embutidos, Panificadoras, etc.)	500.00
Por visita comercial de vehículos repartidores grandes	100.00
Por visita comercial de vehículos repartidores pequeños	50.00
Vidrios y Aluminios	300.00
Venta de accesorios de plata	100.00
Distribuidora de Huevos	200.00
Venta de Concentrados	500.00
Compra y Venta de Chatarra	500.00
Venta de Carpa Electrodomésticos	500.00
Distribuidoras (Venta de Electrodomésticos y artículos para el hogar)	2,000.00
Venta de Carpa Útiles Escolares	300.00
Variedades (venta de ropa, calzado accesorios y mas) nuevos 1° categoría	500.00
Variedades (venta de ropa, calzado accesorios y mas)nuevos 2° categoría	200.00
Venta de Carpa Ferreterías	200.00
Venta de Carpa Otros	500.00
Ferreterías	2,000.00

Establecimientos de Servicios:



Categoría	Permiso de Operación
Transporte Urbano	1,500.00
Transporte Interurbano	1,500.00
Taxis (incluye parqueo)	400.00
Transporte Rapiditos	—
Moto Taxi	600.00
Camión recolector de basura	500.00
Traslado de contramarcos y mochetas	30.00
Traslado de contramarcos	20.00
Traslado de muebles de cocina pequeños	25.00
Traslado de muebles de cocina grandes madera de color	50.00
Transporte de muebles fuera del Municipio. Por unidad y por cada vez	30.00
Transporte de puertas de madera de Pino, Fuera del municipio. Por unidad y por cada vez	50.00
Transporte de puertas de madera de color fuera del Municipio. Por unidad y por cada vez	100.00
Traslado de ventanas	75.00
Traslado de clóset grande	150.00
Traslado de clóset pequeño	100.00
Transporte de Astillas de Ocote Por Mts ³	5.00
Salas de Belleza	300.00
Barberías	300.00
Permiso de Operación de Bancos	5,000.00
Permiso de Operación de Agentes Bancarios	1,000.00
Permiso de Operación de Cooperativas 1era Categoría	5,000.00
Permisos de Operación Cooperativas 2da Categoría	3,000.00
Instituciones de ahorro y préstamo	3,000.00



(Cooperativas, Financieras, etc.)	
Permiso de Operación de HONDUTEL	7,000.00
Permiso de Operación de ENEE	8,000.00
Gimnasios	500.00
Radioemisoras	1,000.00
Servicio de canal en área local	1,000.00
Servicio de Cable área urbana	1,500.00
Servicio de Cable área rural	1,000.00
Comedores	300.00
Cafeterías	300.00
Restaurantes	500.00
Casas funerarias	100.00
Disco móviles	1,000.00
Vehículos con Altoparlantes Publicitarios	200.00
Circos Nacionales	500.00
Circos Extranjeros	1,000.00
Depósito de Aguardiente	6,000.00
Cantinas y Expendios de Aguardiente	2,500.00
Bufetes, consultorios y tramitaciones	—.—
Discotecas	1,500.00
Centros sociales y culturales privados con fines de lucro	2,500.00
Karaokes	300.00
Clínicas Médicas	1,000.00
Ópticas	400.00
Laboratorios Dentales	500.00
Laboratorios Clínicos	1,000.00
Consultorios médicos	500.00
Mesas de Futbolito	100.00
Juegos de salón (tragamonedas, atarais, futbolito, etc.)	150.00



Molinos para moler maíz de motor	150.00
Molinos para moler maíz y otros	150.00
Balnearios	800.00
Cines y salas de video	200.00
Hoteles de 1ª Categoría	1,000.00
Hoteles de 2ª Categoría	500.00
Hoteles de 3ª Categoría	300.00
Pensiones y Hospedajes	500.00
Compañías de seguro	—.—.—
Talleres de Mecánica	500.00
Talleres de reparación de motocicletas	500.00
Talleres de reparación de bicicletas	200.00
Talleres de soldadura	300.00
Talleres de ebanistería	600.00
Llanteras	500.00
Establecimientos educativos con fines de lucro (academias, kínder y escuelas)	500.00
Establecimientos educativos con fines de lucro (Educación Secundaria)	1,000.00
Establecimientos educativos con fines de lucro (Educación Superior)	1,500.00
Casas de empeño	1,000.00
Servicios Secretariales y fotocopias 1ª Categoría	500.00
Servicios Secretariales y fotocopias 2ª Categoría	300.00
Servicios Contables	150.00
Servicio de fotocopiado	200.00
Servicios de Arquitectura	400.00
Servicio de Telefonía celular (Claro, Tigo, etc.)	Según volumen de ventas
Servicios de Cable e internet Satelital con antena (Metropolis, Sula Net, etc.)	1,500.00
Servicio de internet o cafenet	400.00



Renta y Venta de películas y videos	300.00
Estudios Fotográficos sin revelado	150.00
Estudios Fotográficos con revelado	300.00
Estudio fotográfico móviles	1,000.00
Loterías de Cartón	300.00
Constructoras (Construcciones Residenciales)	5,000.00
Constructoras (Construcciones Industriales y comerciales)	En base al valor de la obra
Instalación o construcción de antenas para Telefonía Celular	En base al valor de la obra
Instalación de antenas para Radioemisoras	20,000.00
Servicio de Fumigación por 1ª vez	2,500.00
Alquiler de sillas, mesas y similares	300.00
Servicio de recolección y traslado de leche fuera del municipio	750.00
Permiso de Operación para Compañías dedicadas a la construcción y mantenimiento de caminos o vías de comunicación.	5,000.00

LICENCIAS MEDIO AMBIENTE (RRNN)

.....

Licencia para Extracción y explotación de madera de pino por metro cubico	90.00
Licencia para Extracción y explotación de madera de Color por metro cúbico	180.00
Licencia de extracción de Arena en carreta de bueyes	200.00
Licencia para extracción de Arena en volqueta	500.00
Constancias ambientales	200.00
Constancias Ambientales a Gasolineras	3,000.00
Madera de Pino comprada fuera del municipio pero procesada en este y trasladada fuera por cada pie tablar área nacional.	0.25
Madera de Pino comprada fuera del municipio pero procesada en este y trasladada fuera por cada pie	0.50



tablar (área de tribu)	
Extracción y explotación de madera de Color pagara por metro cúbico	180.00
Madera en rollo cortada y procesada en este municipio y trasladada fuera del mismo pagara por metro cubico	90.00
Ocote, por cada quintal se cobrará	1.00
Extracción de postes	1.00
Extracción de postes (área tribu)	2.00
Madera de color comprada dentro y fuera del municipio, procesada en este y exportada deberá pagar por cada pie tablar para construcción.	1.50
Madera de color comprada dentro y fuera del municipio, procesada en este y exportada deberá pagar por cada pie tablar para fabricación de artículos destino para la venta.	3.00
Madera de color comprada dentro y fuera del municipio, procesada en este y exportada deberá pagar por cada pie tablar. (en área de tribu)	3.00
Traslado de madera de color (área nacional)	0.75
Traslado de madera de color (área de tribu)	1.50
Traslado de madera de color en muebles desarmados, fuera del municipio.	1.00
Madera de pino comprada dentro y fuera del municipio, procesada en este y exportada deberá pagar por cada pie tablar.	0.50
Traslado de madera pino	0.25
Traslado de madera en vigas	Por pie y según tipo de madera
Mimbre extraído en el Municipio por cada quintal pagará	150.00
Carbón, por cada quintal extraído	6.00
Volumen de café por cada quintal	1.00
Volumen de café por quintal oro	2.00c
Trementina extraído en el municipio, por cada barril	50.00
Desperdicio de madera en Pick-up, por cada viaje	80.00
Desperdicio de madera en camión, por cada viaje	250.00
Volumen de maíz por carga	3.00



Volumen de Frijoles por quintal	1.00
Desperdicio de madera en rastra, por cada viaje	500.00
Desperdicio de aserrín en camión, por cada viaje	50.00
Desperdicio de aserrín en rastra, por cada viaje	100.00
Chatarra en Pick-Up, por cada viaje	50.00
Chatarra en camión, por cada viaje	200.00
Chatarra en rastra, por cada viaje	400.00
Extracción de musgo (paste de cerro) pick-up por viaje	250.00
Extracción de musgo (paste de cerro) camioncito por viaje	300.00
Extracción de musgo (paste de cerro) camión por viaje	700.00
Izote en camión pequeño por cada viaje	50.00
Izote en camión grande por cada viaje	100.00
Tabaco en camión pequeño por cada viaje	50.00
Tabaco en camión grande por cada viaje	100.00
Broza antimonio (2000 libras) pagará por extracción en base al artículo 80 Ley Municipalidades. Permiso de Operación por año	2,000.00
Piedra local por viaje	800.00
Piedra fuera de la localidad, por viaje	1,000.00
Arena local, por viaje	300.00
Arena fuera de la localidad, por viaje	500.00
Cuero de ganado mayor por cada uno	10.00

NOTA: Las personas naturales y jurídicas que se dediquen a la explotación de recursos naturales para obtener la autorización por parte de esta municipalidad tendrán que presentar y mostrar como requisito la licencia de explotación emitida por del instituto de conservación forestal (ICF).- Las personas naturales y jurídicas que se dediquen a la explotación de recursos naturales para obtener la autorización por parte de esta municipalidad tendrán que presentar o mostrar la licencia de explotación emitida por el Instituto de Conservación Forestal ICF.

Tasa a pagar por explotación y comercialización de recursos naturales

Carga	Tasa Lps
--------------	-----------------



Guía para Transporte de leña por carga de Quebracho, carbón y laurel (en pick-up)	50.00
Guía para Transporte de leña por carga 100 leños pino y Guanacaste (en pick-up).	50,00
Guía para Transporte de Postes de cerco	2.00

Tasas por Inspecciones Ambientales (Unidad Municipal Ambiental)

Concepto	Tasa Lps.
Inspección Control y Ambiente Urbana	50.00
Inspección Control y Ambiente Rural	100.00
Inspecciones para monitorear el cumplimiento de permisos ambientales en el sector minero.	500.00

Categoría	Tarifa Lps.
Madera de Pino hasta 20 metros	100.00
Madera de Pino hasta 40 metros	200.00
Madera de Pino hasta 50 metros	300.00
Madera de Pino de 51 metros en adelante	500.00
Madera de Color hasta 20 metros	200.00
Madera de Color hasta 40 metros	300.00
Madera de Color hasta 50 metros	400.00
Madera de Color de 51 metros en adelante	800.00
Venta de carbón hasta 20 metros	100.00
Venta de carbón hasta 40 metros	200.00
Venta de carbón hasta 50 metros	300.00
Venta de carbón de 51 metros en adelante	500.00

Licencia de Buhoneros a pie y en vehículos

Artículo: 65 Esta tasa se cobrará por cada entrada a las personas que venden mercadería procedente de otros municipios y se exceptúan otros vendedores de las empresas vendedoras que están debidamente registradas para ejercer actos de comercio formal durante el año dentro del municipio, comercializando sus productos de forma permanente.



Tipo de vehículo	Tasa por entrada Lps.
Camiones grandes	100.00
Camiones pequeños	75.00
pick- up o Pailas o turismos	50.00
Buhonero a Pie	25.00

Matrimonios

Artículo: 66 Para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de Procedimientos civiles, tales como: Constancia de soltería (si es extranjero debe presentarse autenticada por el Consulado), Constancia de edictos, partidas de nacimientos, autorización en caso de que sean jóvenes menores de edad, exámenes de salud y sida **Los gastos de movilización del funcionario corren por cuenta del interesado.**

Los Matrimonios se cobrarán así:

Descripción	Tarifa Lps.
Por cada autorización de matrimonio con presentación en la Municipalidad a personas de muy bajos recursos y que ya estén en unión libre.	100.00
Por cada Autorización de matrimonio en la Municipalidad con presentación.	250.00
Por cada Autorización de matrimonio en la Municipalidad sin presentación.	800.00
Por cada autorización de Matrimonio a domicilio en la Cabecera Municipal sin presentación.	1,000.00
Por cada autorización de Matrimonio a domicilio en el área rural (se pagara además los gastos de transporte del Alcalde Municipal y de la Secretaria)	1,000.00
Por cada autorización de Matrimonio no vecinos del municipio	1,200.00
Por cada autorización de Matrimonio a domicilio para no vecinos del municipio	1,500.00
Por cada autorización de Matrimonio no vecinos del municipio (extranjeros)	2,000.00
Reposición de Certificación de Matrimonio	300.00

IMPORTANTE: Se dará un día especial para celebrar matrimonios a las parejas en unión libre y escasos recursos económicos último día del mes de Agosto.



Otros Cobros

Descripción	Tarifa Lps.
Certificación de matrimonio	50.00
Reposición de Certificados	50.00
Dispensa de Edictos	100.00

Armas de fuego

Artículo 68: Los poseedores de **armas de fuego** deben registrarse en el Departamento Municipal de Justicia, a excepción de las armas nacionales, y pagarán por una sola vez o cuando se cambie de dueño, este último realizará el trámite de licencia.

Concepto	Tarifa Anual
Calibre 22	200.00
Calibre 38	200.00
Calibre 9 milímetros	200.00
Calibre 3.57	200.00
Calibre 3.80	200.00
Escopetas calibre 20,12,16	200.00

Fierros, y otras licencias

Artículo 69: Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de Agricultura y Ganadería deberán registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y pagarán así: En caso de no realizar este trámite se aplicará una multa, descrita en la sección de multas de policía.

Descripción	Tarifa Lps.
Matricula de Marcas de Herrar	100.00
Matrícula para certificación de fierro (carnet)	50.00
Permiso para forjar fierro	30.00
Certificación de Fierro	50.00
Matricula de Marquilla	100.00
Renovación de Matricula de Marquilla	100.00
Reposición de certificación de fierro	50.00
Cancelación de Fierro	50.00
Matricula de Carreta de Bueyes	200.00

Matricula de Moto sierra



Las personas poseedoras de moto sierras deberán presentarse en el Departamento Municipal de Justicia adjuntando fotocopia del carnet extendido por el ICF, y se registrarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

Concepto	Apertura Lps.	Renovación Lps.
Matricula de Moto sierra comercial	300.00	300.00
Matricula de Moto sierra domestica	300.00	300.00

Servicios Catastrales y de Control Urbano

Permisos de Construcción

Artículo 70: El permiso de construcción se cobrará según el presupuesto de la obra de acuerdo con la siguiente tarifa:

Descripción	Tarifa x Millar
Permiso de construcción residencial, enchapes y cercos	5.00
Permiso de Construcción Industrial y Comercial, enchapes y cercos.	7.50

Descripción	Tarifa x Millar
Permiso de construcción de muros, enchapes y cercos	10.00

Descripción	Tarifa x Millar
Instalación o construcción de antenas para Telefonía Celular.	En base al valor de la obra (7.50 x millar)

Para Demolición de una edificación o estructura dentro del límite Municipal, el interesado deberá solicitar al departamento de catastro el respectivo permiso de demolición para lo cual pagara por metro cuadrado la siguiente tarifa:

Descripción	Tarifa Lps.
Permiso de Demolición x Mt ²	2.00

MEDIDAS Y REMEDIDAS DE TERRENOS Y EDIFICACIONES

Toda Medida y Remedida sea en el área urbana o rural del municipio, deberá ser efectuada por el personal del departamento de catastro para lo cual el contribuyente pagara las medidas por cada metro cuadrado de acuerdo a la tabla siguiente:

Detalle	Tarifa x Mt. ²
---------	---------------------------



De 1 a 500 Metros cuadrados	0.20
De 501 metros cuadrados en adelante	0.15

Fraccionamientos a lotificaciones ejercidas por el departamento de catastro municipal en el municipio de Victoria a solicitud de interesados se pagara **Lps. 200.00** por cada lote.
 Por mediciones fuera del área urbana, previo pago de gastos de transporte y alimentación por el solicitante.

Manzanas	Tarifa x Mzs.
Hasta 5 Mzs.	150.00
Hasta 10 Mzs.	100.00
Hasta 50 Mzs.	80.00
De 50 Mzs. en adelante	50.00

NOTA. Lo anterior solo cubre en mediciones en Victoria, y en otras zonas los gastos en que se incurran serán pagados por el solicitante.

Las litificaciones o parce amientos PAGO DE VISTO BUENO dentro del municipio de Victoria analizado por la Honorable Corporación para su respectivo permiso, mancomunado con el Departamento de catastro y la Unidad Municipal del ambiente.

Artículo 71: Toda construcción, Modificación Ampliación, Reparación o Remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término municipal deberá ser aprobada por la municipalidad debiendo pagar las tarifas antes establecidas por el presupuesto, los permisos de construcción tendrán una vigencia de 6 meses desde la fecha de emisión del Permiso, de no haber concluido la obra dentro de estos 6 meses, el contribuyente tendrá que solicitar una renovación, el cual le costara el 50% del valor inicial.

Por uso y servicios de calles urbanas

Artículo: 73 Están obligados a pagar por uso de la servidumbre municipal, la empresa Nacional de Energía Eléctrica, Hondutel y Bodegas, depósitos y Distribuidoras, empresas de televisión por cable:

Artículo: 74 Toda persona que se autorice la rotura de vía, deberá dejar un depósito de Lps. 300.00 para garantizar la reparación de la calle, dicha garantía será devuelta al

Descripción	Valor Multa
A los propietarios de bienes inmuebles que estén construyendo y obstaculizando el paso con ramplas, por cada día pagarán.	50.00
Los propietarios de edificaciones con salientes a la calle, plazas o caminos, sin perjuicio de la demolición a costo del propietario pagaran al mes.	50.00
Por construir con permiso vencido por cada día	10.00



contribuyente una vez que la reparación de la calle, haya sido supervisada por personal de la municipalidad.

Rótulos y Vallas

Artículo: 75 Los rótulos y anuncios industriales, comerciales y de servicios pagarán anualmente de acuerdo a las características del rotulo de la siguiente manera:

Descripción	Tarifa Lps.
Rótulos Luminosos grandes	250.00
Rótulos Luminosos medianos	200.00
Rótulos Luminosos pequeños	100.00
Rótulos Colgantes grandes	75.00
Rótulos Colgantes medianos	60.00
Rótulos Colgantes pequeños	50.00
Rótulos pintados en la pared	60.00
Vallas publicitarias pagar por Mt ²	20.00
Mantas y pancartas con propaganda por cada día	12.00

Vehículos altoparlantes

Concepto	Tasa Lps.
Vehículos grandes con altoparlantes por día	100.00
Vehículos pequeños con altoparlantes por día	50.00

TITULO IV

Contribución por Mejoras

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 76: La contribución por concepto de mejoras, conocido también por Costo de la Obra, es el que pagan los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de las obras públicas tales como:

Construcciones de viviendas.
Alcantarillado sanitario.
Saneamiento ambiental

Pavimentación o repavimentación de calles en general cualquier obra realizada en bien de la comunidad.



Artículo 77: Se cobra la contribución por mejoras en los casos siguientes:

Cuando la inversión y la ejecución de la obra fue hecha por la municipalidad.

Cuando la obra es financiada por la municipalidad.

Cuando la institución que hubiese realizado la obra no pudiera recuperar la inversión y conviniera con las autoridades que la municipalidad fuese la recaudadora.

Cuando el estado por medio de otra institución o dependencia, realice una obra dentro del término municipal y se le traspase para su cobro a la alcaldía Municipal.

Para efectos del cobro de una obra, está necesariamente debe estar terminada, por acuerdo entre la municipalidad y los vecinos, esta puede cobrarse en los siguientes casos:

- ◆ Que habiéndose construido más un porcentaje de la obra, fuese necesaria la recuperación para la misma obra.
- ◆ Cuando sea para o amortizar algún financiamiento de la misma obra
- ◆ El pago que efectúen los propietarios beneficiados por la obra, se hará en la Tesorería Municipal o en instituciones bancarias que al efecto convenga la municipalidad.

TITULO V

Venta de activos

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 78: Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

Los bienes inmuebles ejidales en donde hay asentamientos humanos permanentes serán titulados por el INA.

Artículo 79: Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral, En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10 %), del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor, no podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

Artículo 80: La Municipalidad otorgará el dominio pleno mediante venta de los terrenos urbanos ejidales y su uso estará sujeto a lo que dispone el Plano de zonificación y uso del



suelo aprobado por la Municipalidad cuando exista y siempre que se acrediten las siguientes condiciones:

- a) Llenar solicitud
- b) Demostrar antecedentes tales como: documento privado, escritura pública, etc.
- c) Documentos personales
- d) Croquis de la propiedad
- e) Estar solvente con la Municipalidad.
- f) Cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la Municipalidad, para el uso del inmueble.

Artículo 81: Para los efectos de aplicación de la Ley, se entenderá por zona marginal, aquella que carece de los servicios públicos básicos, tales como: Agua potable y alcantarillado sanitario y los servicios básicos de infraestructura social dentro de un área de influencia prevista.

Capítulo II

Venta de activos

Artículo 82: Las municipalidades podrán vender los siguientes activos:

Terrenos municipales (Terrenos Ejidales)
Chatarra de maquinaria y equipo
Materiales de construcción
Semovientes
Madera
Arena de río.

Artículo 83: La Corporación Municipal, emitirá la reglamentación que estime pertinente, estableciendo procedimientos expeditos para el trámite que habrá de seguirse en la venta de tierras de conformidad al artículo 70 de la Ley de municipalidades.

Artículo 84: Los bienes inmuebles ejidales urbanos en posesión de particulares, pero que no tiene dominio pleno, podrán obtenerlo mediante la presentación de la solicitud correspondiente, ante las autoridades municipales, quienes determinaran si es precedente su otorgamiento previo pago de la cantidad que acuerde la Corporación Municipal, el cual no será inferior al 10% del ultimo valor catastral o en su defecto, del valor real del inmueble, excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor del bien inmueble. El valor de los predios urbanos ubicados en zonas marginales, no deben de ser superior al 10% del valor catastral del inmueble. Excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor, la municipalidad no podrá otorgar a una sola persona más de un lote en las zonas marginales.



Están exentos de las disposiciones anteriores, los terrenos Ejidales urbanos, que hayan sido adquiridos por las personas naturales o jurídicas, a través de concesiones otorgadas por el Municipio, los cuales pasarán a favor del mismo, una vez concluido el plazo de la concesión, Las sanciones a que se refiere el Artículo No. 71 de la Ley, se aplicará conforme a lo que se dispone en los Artículos No. 38, 39, 40, 41 y 42 de la Ley en mención.

TITULO VI
Concesionamientos y Franquicias
Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 85: Las municipalidades podrán concesionar la operación y manejo de los servicios públicos municipales, como ser: mercados, sistemas de agua potable, áreas o espacios de estacionamiento, servicios de recolección y transporte de basura, rastro público o cualquier otro servicio municipal que por su naturaleza convenga a la municipalidad; mediante procesos de estudio y licitación para su adjudicación, según lo determinado en la nueva Ley de Concesiones denominada **Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional**, decreto Legislativo 283 – 98.

Artículo 86: En igual sentido la municipalidad cobrará por el derecho de operar franquicias y exclusividades (derechos de llave) para restaurantes, balnearios, líneas de buses, puntos de taxis en terrenos y espacios públicos municipales, lo anterior sin perjuicio del pago de los permisos de operación, de los costos de arrendamiento y de los impuestos que recaigan sobre la actividad objeto de la franquicia o exclusividad. Este cobro y su frecuencia serán determinados en base a los estudios que apruebe la Corporación Municipal.

TITULO VII
Prohibiciones, Multas y Sanciones
Capítulo I

Artículo 87: Se establecen las siguientes prohibiciones y se determinan las multas y sanciones que se aplicarán a los infractores de las disposiciones contenidas en este plan de arbitrios.

Por atraso en el pago de Impuestos y Tasas

Descripción	Valor Multa
Presentación de la declaración de Bienes Inmuebles después del mes de mayo (por el primer mes)	10%
Presentación de la declaración de Bienes Inmuebles fuera del tiempo establecido en la Ley (a partir de segundo mes)	1% mensual
Por la presentación de la declaración del Impuesto Personal después del mes de abril	10%



Por la presentación de la declaración del Impuesto de Ind. Com. y Serv. después del mes de enero	Impto. de un mes
Por la presentación de la declaración del Impuesto de extrac. y explotación de Recursos después del mes de enero si la actividad es permanente y después de un (1) mes de iniciada la explotación si la actividad es eventual.	10%
Por no presentar la declaración jurada al efectuar un traspaso, cambio de domicilio, modificación o ampliación de la actividad económica	Impto. de un mes
Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en caso de apertura del negocio	Impto. de un mes
Por no presentar la declaración jurada de los ingresos dentro de los treinta (30) días siguientes a la clausura, cierre liquidación o suspensión del negocio	Impto. de un mes
Por la presentación de la declaración jurada con datos falsos o incompletos (sobre el impuesto dejado de pagar)	100%
Por operar un negocio sin el respectivo permiso de Operación	50.00 a 500.00
Si persiste el incumplimiento de lo anterior	El doble de la multa impuesta
Por ejercer la actividad de explot. de recursos sin la respectiva licencia, por primera vez	500.00 a 10,000.00
Por no proporcionar información al personal autorizado por la municipalidad, por cada día que atrase la información	50.00
Al patrono que no retenga el impuesto personal a sus empleados (sobre el impuesto no retenido)	25%
Al patrono que retenga el impuesto personal de sus empleados y no lo entere a la municipalidad (sobre el impuesto retenido y no pagado)	3% mensual

Conceptos	Sanciones y Multas
El atraso en el pago de cualquier tributo o tasa municipal	Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas mas el 2% anual sobre saldos
El patrono que sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto Personal dentro del plazo	3% Mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.
Los patronos o sus representantes que sin causa justificada no retengan el Impuesto Personal correspondiente a que está obligado el Contribuyente.	25% del Impuesto no retenido



Por falta de autorizaciones de negocios

Concepto	Multa Lps.
Al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocio correspondiente.	De 50.00 a 500.00
Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere solicitado el respectivo permiso de Operación de Negocios.	Doble de multa impuesta
Por reincidencia en no obtener el permiso de operación del negocios respectivo.	Cierre o clausura definitiva del negocio

Por falta de Permisos de Construcción

Por construir sin el permiso correspondiente en la vía pública y fuera de los planos autorizados se pagara cada orden de paro de construcción refrendada por la oficina de Catastro Municipal las siguientes multas:

Descripción	Valor Multa
Primera Orden de Pago	500.00
Segunda Orden de Pago	1,000.00
Tercera Orden de Pago	1,500.00
Cuarta Orden de Pago	2,000.00

Agotadas todas las instancias de paro se procederá por la vía judicial.

Si al ordenarse la demolición de una obra en construcción el responsable no procediera a obedecerla se incurrirá en las siguientes multas:

Descripción	Valor Multa
Primera Orden de Pago según el valor de la construcción	1%
Segunda Orden de Pago según el valor de la construcción	1.5%

Por Faltas al medio ambiente

Concepto	Tasa Lps.
A la persona que tale, deforeste, queme, roture o ejecute cualquier otra acción que dañe el bosque a 250 metros a la redonda de cualquier micro cuenca o fuente de agua, se le sancionará con multa de:	5,000.00



Por la deforestación o quema a 150 metros a cada lado de donde corre agua	5,000.00
Por la deforestación o quema a 100 metros debajo de una represa o almacenamiento de agua	5,000.00
Por el corte o tala de un árbol sin el respectivo permiso	300.00
La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la municipalidad su respectiva licencia de extracción y explotación de recursos naturales	de 1,000.00 a 10,000.00
En caso de reincidencia por no obtener por parte de la municipalidad su respectiva licencia de extracción y explotación de recursos naturales	El doble de la multa aplicada por primera vez

Multas sancionadas por Policía Municipal y/o Preventiva

Conceptos	Multa Lps.
Los Infractores de destace de hembra apta para procrear. Sin perjuicio del decomiso de las carnes las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del Municipio.	500.00
Por vender carne en forma ambulante, sin autorización municipal, sin perjuicio del decomiso de las carnes.	800.00
Las personas residentes en este municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, deberán ejecutarlo en los rastros municipales o procesadoras debidamente registradas por el Ministerio de Salud Pública y autorizado por la Corporación y obtener su inscripción en la Secretaría Municipal durante los tres primeros meses del año, caso contrario se sancionara con una multa	De 500.00 a 3,000.00
Aquellas personas reincidentes que lo hagan fuera de lo legal serán consideradas ABIGEOS (personas que se presumen que están cometiendo el delito de robo y traslado de semovientes) y serán sancionados con el decomiso del producto y el castigo será según el código penal.	5,000.00
Por no obtener la Guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro	500.00
A los propietarios de bienes inmuebles que estén obstaculizando el paso con rampas, pagarán al día	50.00
Los propietarios de edificaciones con salientes a la calle plazas o Caminos, sin perjuicio de la demolición a costo pagarán al mes.	500.00
Los propietarios de solares baldíos enmontados o sucios, sin perjuicio de hacer efectivo el pago por servicio de limpieza.	500.00
Los propietarios de chatarras ubicadas en la vía pública, se le multara por la ocupación de la vía (por día), sin perjuicio del retiro	50.00



de la chatarra por parte del propietario o por la municipalidad con costos cubiertos por el propietario.	
Los propietarios de animales vagando por las calles y demás lugares públicos de la población se les aplicarán el Decreto No 39-87 del 8 de abril de 1,987 (por cada cabeza).	300.00
Las Personas Naturales o Jurídicas que hagan roturas de calles para el pegue de aguas negras o agua Potable sin previa autorización, sin perjuicio del pago de roturas antes mencionadas.	500.00
Por cacería de animales sin permiso	5,000.00
Por no poseer la respectiva licencia de explotación de recursos	500.00
En caso de reincidencia a la falta anterior	El doble de la multa impuesta la vez anterior
Por no poseer la licencia de portar armas de fuego	500.00
Por la existencia de porquerizas dentro del casco urbano, sin ningún permiso de la Corporación Municipal y por el amarre de animales en la vía pública, ya sea ganado mayor y menor	De 500.00 a 5,000.00

Por venta y fabricación clandestina de Bebidas Alcohólicas

Concepto	Tasa Lps.
Por la venta y fabricación de Bebidas alcohólicas clandestinas en el Centro Urbano, Aldeas y caseríos se aplicara una multa de acuerdo a la reincidencia en que se cometa la infracción.	De 5,000.00 a 10,000.00

TITULO VIII

Del Procedimiento

Capítulo I

Presentación

Artículo 88: La iniciación la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban regirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleva en la Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones ,y demás que correspondan, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el Auto del Trámite



basados en los principios de economía procesal, celebridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la LEY para su pronta solución, ésta oficina deberá asimismo seguir los procesos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisitos o cualesquiera que adolezca el escrito para su trámite.

Capítulo II

Recursos de Reposición

Artículo 89: Contra las resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que Conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad esta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

Artículo 90: La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la última providencia, transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de oposición pondrá fin a la vía administrativa.

Capítulo III

Apelación

Artículo 91: El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y esta lo remitirá al gobernador departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco días (5), El plazo para la interposición de recurso será de 15 días.

Artículo 92: Cuando un acto afectare a un particular y fuere impugnando por este, mediante el concurso de apelación la Corporación Municipal, podrá Decretar de oficio , según proceda, su nulidad o anulación , cuando, a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aún cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

Artículo 93: Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

Capítulo IV

Revisión de Oficio

Artículo 94: La Corporación Municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de



Procedimiento Administrativos.

TITULO IX

Capítulo I

Control y Fiscalización

Artículo 95: En el ejercicio de su función Fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades: Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.

Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos

Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas, que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.

Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma municipalidad.

A este caso se entenderá a su finalidad, a su significado económico y a los preceptos del derecho público.

Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes:

Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.

Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios, y demás cargos que estén Firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de capacitación.

Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando a los análisis o investigaciones que estime conveniente.

En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones Correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.

Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las Leyes, acuerdos. o disposiciones vigentes.

Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes,

Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.

Cualesquiera otras funciones que la Ley o este plan le confieren.

Artículo 96: Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación Municipal imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

Artículo 97: Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del



contribuyente entregándole una copia íntegra con su respectivos fundamentos o se les notificará en la forma prevista en la Ley de procedimientos, Capítulo VII, Título tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

TITULO X

Capítulo I

Disposiciones Finales

Artículo 98: Se establecen las siguientes disposiciones finales:

La Municipalidad a través de la Oficina de Administración Tributaria, entregará la Tarjeta de Solvencia Municipal, solamente a aquellas personas que hayan pagado sus obligaciones tributarias, su vigencia será: 1° de Enero al 31 de Diciembre de cada año, con vencimiento al 30 de abril del siguiente año.

Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del Bien Inmueble, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.

Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios Públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, al dueño del Bien Inmueble de acuerdo a su clasificación conforme este PLAN DE ARBITRIOS.

El propietario que se dedique a dos ó más actividades dentro de su establecimiento comercial hará su declaración por cada actividad.

Toda persona Natural o Jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, están en la obligación de solicitar a la municipalidad el permiso o la licencia correspondiente, indicando en solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la municipalidad.

Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.

La Municipalidad resolverá las solicitudes ante citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo, dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios., sin perjuicio del cierre del establecimiento.

Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago de Impuestos y Tasas Municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad, cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los Impuesto y Tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.



La Municipalidad en aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan de Arbitrios, los procedimientos Administrativos de petición que señale la LEY. Igualmente las acciones Gubernativas, y Judiciales para hacer efectivos los adeudos.

Los demás Gravámenes fijados en éste Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la TESORERIA MUNICIPAL así; Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario Municipal.

Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las LEYES y los intereses municipales.

Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer conexiones en los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario. Sin el debido permiso Municipal. Los infractores pagarán una Multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas.

Los arrendamientos de pesas y locales para la venta de carnes, anexos, cocinas en el mercado no podrán subarrendarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto, para este efecto, el Alcalde Municipal o el Delegado en su caso practicará inspecciones en el Mercado Municipal o investigará personalmente o por cualquier otro medio si se viola esta disposición.- A los contraventores se les cancelará el arrendamiento.

Los dueños de lotificadoras están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 10% del área Urbanizada, y que la municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias.- Sin este requisito no se autorizará ninguna Urbanización.

El presente Plan de Arbitrios, podrá ser modificado por medio de acuerdos municipalidades.

Capítulo II

Vigencia

Artículo 99: El presente plan de arbitrios, entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Honorable Corporación Municipal en pleno, quedando derogadas todas las disposiciones municipales que se le opongan de acuerdo a la Ley de Municipalidades vigente a partir del 1º de Enero al 31 de Diciembre del año 2018.

Artículo 100: Este plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este plan de arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la corporación municipal.

CUMPLASE:

MUNICIPALIDAD DE VICTORIA

PLAN DE ARBITRIOS SANCIONADO POR LA CORPORACION MUNICIPAL AÑO 2017.

Sandro Ovilson Martínez Urbina

Yonis Leonardo Cruz



Alcalde Municipal

Vice-Alcalde Municipal

Miembros Regidores:

Antonio Sebastián Landa
Regidor 1º

Juan Francisco Rodríguez
Regidor 3º

Maira Yadira Ávila
Regidor 4º

Nelson Adolfo Martínez
Regidor 5

Marvin Horacio Oviedo
Regidor 6º

Tirsa Torres Flores
Regidor 7º

Belkis Jessenia Orellana
Regidor 8º

Kency Arisbel Cantillano
Secretaria Municipal